



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 1717/98.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional n° 23.184, modificada por Ley 24.192 -de "REGIMEN PENAL Y CONTRAVENCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS"- y Decreto Nacional n° 1466/97.-

DICTAMEN N° 374/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 17, esta Asesoría Letrada de Gobierno, previa incorporación de copia de la legislación comprendida en la temática de estas actuaciones, manifiesta lo siguiente:

I.- Con relación a la Ley Nacional 20.655 (fs. 18/20) de Fomento y Desarrollo del Deporte, la Provincia se halla adherida a la misma mediante lo establecido en el artículo 1° de la Ley n° 858 (fs. 27/29) que, además, creó el Consejo Provincial del Deporte, con las facultades que la misma le confiere;

II.- Con respecto a las Leyes 23.184 y su modificatoria n° 24.192 -promulgada en forma parcial y que prácticamente la sustituye en casi todo su contenido- (fs. 21/26), las mismas se hallan estructuradas en dos áreas principales:

a) Una de ellas se refiere al aspecto penal, constituyéndose en legislación de fondo y de competencia del Estado Nacional, como consecuencia de ello no es necesario el dictado de una norma de adhesión;

b) El otro aspecto se relaciona con la faz contravencional, aspecto que si resulta de competencia de las autoridades provinciales en su respectivo territorio;

III.- En nuestra Provincia con relación al ámbito contravencional, por hechos vinculados con actividades deportivas, tienen vigencia dos normas principales, a saber:

a) La Ley n° 858 de Creación del Consejo Provincial del Deporte y su Decreto Reglamentario n° 2639/86 (fs. 30/31); y

b) La Ley n° 1123 -Código de Faltas Provincial-, que, sin perjuicio de otras que podrán ser aplicables según las circunstancias, en su Libro III establece las Faltas y sus Penas, particularizando en el Título VI la que atentan contra el ejercicio regular del deporte (fs. 32);

IV.- En caso de considerarse pertinente, se adjunta texto tentativo para proyectar la normativa tendiente a la adhesión requerida, como recaudo para la integración de los organismos creados por el Decreto 1466/96 (fs. 3/15), en el cual se ha tenido presente, además de lo expuesto, lo siguiente:

a) La adhesión debe efectuarse con relación al aspecto contravencional;

b) La fijación de la autoridad de aplicación, en el ámbito provincial, no se deja librado a la autoridad policial

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1717/98.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional n° 23.184, modificada por Ley 24.192 -de "REGIMEN PENAL Y CONTRAVENCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS"- y Decreto Nacional n° 1466/97.-

DICTAMEN N° 374/98.-

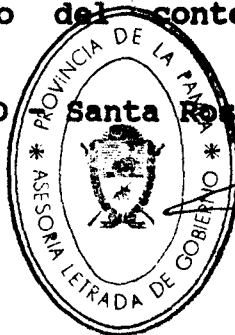
//2.-

como lo establece la normativa nacional. Pero, se puede instituir como a los Juzgados con competencia en lo Correccional, como autoridad de Juzgamiento;

c) El procedimiento a aplicar en el juzgamiento de las contravenciones, podrá resultar de instituir como tal, el establecido por el Código de Faltas de la Provincia, respecto del cual por imperio de su artículo 69, resulta de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia.-

V.- Finalmente, en razón de la vinculación de la temática con la actividad deportiva, cuya competencia se ha asignado al Ministerio de Bienestar Social, se estima pertinente dar conocimiento al mismo del contenido de las presentes actuaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
EOC.-



Santa Rosa, 13 de Abril de 1998.-

Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se propicia la adhesión provincial al régimen contravencional para reprimir hechos de violencia que se cometan con motivo o en ocasión de espectáculos deportivos, instituido por la Ley Nacional n° 23.184 y su modificatoria n° 24.192, con las limitaciones que le impusiera a ésta última el Decreto Nacional n° 473/93.-

El régimen legal indicado, contempla dos aspectos de importancia para prevenir y reprimir los hechos que constituyan contravenciones o delitos, producidos con motivo o en ocasión de espectáculos deportivos. La represión de los delitos, es competencia propia de la legislación nacional y, en nuestra provincia, ya se hallan asignadas las autoridades judiciales competentes para intervenir en su juzgamiento.-

Pero en el aspecto contravencional, el mismo resulta de competencia de las autoridades locales, no siendo aplicable sin una norma expresa que lo instituya o declare su vigencia territorial, circunstancia que se propicia con el proyecto de Ley adjunto.-

Si bien, en esta Provincia, rige el Código de Faltas Provincial, el mismo no contempla con igual rigor técnico jurídico, diversas tipificaciones contravencionales y las sanciones aplicables a las mismas, contenidas en las Leyes Nacionales preindicadas. Esa circunstancia, permite comprender la especificidad de la normativa nacional en la materia y, la adhesión a la misma, de conformidad a la invitación formulada en la segunda parte del artículo 32 de la Ley Nacional n° 23.184, convertido en artículo 52 por la modificación efectuada por la Ley Nacional n° 24.192.-

En otro aspecto, de suma importancia en nuestro criterio, es necesario establecer la autoridad competente para intervenir en el juzgamiento de las conductas tipificadas como contravenciones. Mientras que, en el ámbito nacional se asigna la misma a la autoridad policial, hemos considerado como más apropiada la intervención de los Juzgados con competencia en lo Correccional, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Código de Faltas de la Provincia.-

La incorporación en nuestro derecho positivo de la normativa cuya adhesión se propugna, tenderá particularmente a prevenir la comisión de las conductas sancionadas, para mayor seguridad de los espectadores que asistan a diferentes espectáculos deportivos.-

Finalmente, mediante la referida adhesión,

//2.-

//2.-

nuestra Provincia será incorporada como miembro en el Comité de Seguridad en el Fútbol y en el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y Seguridad en el Fútbol, que fueran creados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1.466/97.-

Por las razones expuestas precedentemente, se solicita de ese Honorable Cuerpo, el pronto tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se adjunta al presente mensaje.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de La Pampa, a las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley Nacional nº 23.184, modificada por Ley Nacional nº 24.192, con las limitaciones que le impusiera a esta última el Decreto Nacional nº 473/93.-

Artículo 2º.- Las contravenciones tipificadas en la normativa cuya adhesión se efectúa por el artículo anterior, serán juzgadas en la Provincia, por los Jueces con competencia en lo Correccional, mediante el procedimiento establecido en el Código de Faltas Provincial instituido por la Ley nº 1.123 vigente.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-